

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA**



**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA,**

**DECRETA**

**LA SIGUIENTE:**

**LEY "ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA"**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1º.-** Se instituye la "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**" como la condecoración de más alto rango en el Estado Zulia y con el propósito de honrar la memoria y la trayectoria como estadista y militar del General Rafael Urdaneta Faría.

**Artículo 2º.-** La condecoración "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**", podrá ser otorgada a:

- a-** Personas naturales, venezolanas y extranjeras que por su gran trayectoria, sus destacados y enaltecidos méritos e invaluable servicios prestados al Estado Zulia y a la República, sean acreedores del reconocimiento del pueblo zuliano;
- b-** Personas jurídicas que se hayan distinguido por su contribución al desarrollo institucional del Estado Zulia o de la Nación;
- c-** Jefes o ex Jefes de Estado o Gobierno en reconocimiento a su lucha incansable en pos de los valores democráticos, la búsqueda constante de la paz, la igualdad, la libertad y la justicia de los pueblos y la incansable defensa de los derechos humanos.

d- El Gobernador del Estado y el Presidente del Consejo Legislativo en el acto de la toma de posesión de dichos cargos.

**PARÁGRAFO UNICO:** Esta condecoración podrá otorgarse en vida del beneficiario o post mortem.

**Artículo 3º.-** La Orden comprenderá dos categorías:

a.-El **“GRAN CORDÓN”** que será conferido únicamente a jefes o a ex jefes de Estado o Gobierno, que visiten al Estado Zulia;

b.-La condecoración “Orden General en Jefe Rafael Urdaneta” en **“ÚNICA CLASE”**.

**Artículo 4º.-** La Orden estará conformada por las siguientes insignias:

a.- **ÚNICA CLASE:** Venera, Botón de Oro y Banda.

b.- **GRAN CORDÓN:** Las insignias serán las mismas que las de la categoría “Única Clase”.

**Artículo 5º.-** Las insignias distintivas: Banda, Venera y Botón, tendrán las siguientes especificaciones:

a.- La Banda de la Orden será igual para ambas categorías y tendrá diez centímetros (10cm) de ancho, con los colores de la Bandera del Estado Zulia, azul y negro, de cinco centímetros (5cm) cada color; además llevará bordado en sus colores originales, el Escudo de Armas de la familia del General en Jefe Rafael Urdaneta Faría, de ochenta y cinco milímetros de alto (85mm) por setenta de ancho (70mm) y rotado en un ángulo de cuarenta y cinco grados (45º) con respecto al eje de la cinta. Para la Categoría “Gran Cordón”, El Escudo de Armas de la familia Urdaneta reposará sobre tres franjas horizontales, de veinte milímetros (20mm) cada una de ellas, con los colores de la Bandera Nacional.

b.- Venera: La Venera de la Orden es una Medalla cuyo diseño será igual para ambas categorías, elaborada en oro amarillo pulido, con los elementos que la conforman distribuidos en tal forma que su conjunto queda inscrito en un óvalo de diez centímetros (10cm) de alto por seis centímetros (6cm) de ancho. Estos elementos son: en el anverso de la Venera, en una

superficie lisa y plana, dentro de un óvalo de cincuenta y cinco milímetros (55mm) de alto por veinticinco milímetros (25mm) de ancho, y al relieve, la imagen en busto del General Rafael Urdaneta de cuarenta y cinco milímetros (45mm) de alto por veintidós milímetros (22mm) de ancho. El perímetro del óvalo tendrá un espesor de tres y medio milímetros (3,5mm) y estará elevado en un milímetro (1mm) por sobre el interior del óvalo. Sobre el perímetro del óvalo, en su parte superior, se colocará la leyenda "ORDEN GENERAL EN JEFE", en letras Tipo Grotesque de tres milímetros (3mm) de altura, en oro amarillo y en alto relieve. Sobre el perímetro del óvalo, en su parte inferior se colocará la leyenda "RAFAEL URDANETA", en letras Tipo Grotesque de tres milímetros (3mm) de altura, en oro amarillo y en alto relieve. Del borde exterior del perímetro del óvalo nacerán rayos irregulares en forma de flamas, en número de treinta y cinco (35), de varias longitudes entre veinte milímetros (20mm) el mayor y ocho milímetros (8mm) el menor. Estos rayos serán relievados, en oro amarillo y se dará acabado en oro mate a algunos de ellos intercalándolos. El reverso de la Venera estará formado por una superficie lisa y plana de oro amarillo mate, y su forma será exactamente igual a la del anverso de la Venera. En dicha superficie irá en su centro el Escudo de Armas del Estado Zulia, en alto relieve, de veintidós milímetros (22mm) de alto por dieciséis milímetros (16mm) de ancho y con sus colores originales. Sobre el perímetro del óvalo, en su parte superior, se colocará la leyenda "CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA", en letras tipo Grotesque, de tres milímetros (3mm) de altura, y en alto relieve. Finalmente, se colocará un imperdible de oro, en el espacio comprendido entre el borde superior de las letras de la leyenda "CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA" y el borde superior de la Venera, como pasador que sirva para sustentar en forma no visible la Venera sobre la ropa del beneficiario de la Orden. Para la Categoría "Gran Cordón", la Venera tendrá además tres franjas horizontales con los colores patrios a diestra y a siniestra del eje medio horizontal de la Venera y sobre los rayos que semejan flamas y que circundan la imagen del General Urdaneta. Estas franjas se dispondrán de manera que semeje una bandera ondeante.

c.- El Botón será de oro amarillo y con los elementos que lo conforman distribuidos en tal forma que su conjunto queda inscrito en un óvalo de veinte milímetros (20mm) de alto por dieciséis milímetros (16mm) de ancho. Estos elementos son: en el anverso del botón, en una superficie lisa y plana, dentro de un óvalo de catorce milímetros (14mm) de alto por diez milímetros (10mm) de ancho, y al relieve, la imagen en busto del General Rafael Urdaneta de doce milímetros (12mm) de alto por seis milímetros (6mm) de ancho. El perímetro del óvalo tendrá un espesor de un milímetro (1mm). Sobre el perímetro del óvalo, en su parte superior, se colocará la leyenda "ORDEN GENERAL EN JEFE", en letras Tipo Grotisque de medio milímetro (0.5mm) de altura y en alto relieve. Sobre el perímetro del óvalo, en su parte inferior se colocará la leyenda "RAFAEL URDANETA", en letras Tipo Grotisque de medio milímetro (0.5mm) de altura y en alto relieve. Del borde exterior del perímetro del óvalo nacerán rayos irregulares en forma de flamas, en número de doce (12), de varias longitudes entre dos y medio milímetros (2,5mm) el mayor y uno y medio milímetros (1,5mm) el menor. Estos rayos serán relievados, en oro amarillo y se dará acabado en oro mate a algunos de ellos intercalándolos. El reverso del botón estará formado por una superficie lisa y plana, en oro amarillo con acabado liso, de cuyo centro saldrá un alfiler en oro amarillo, de diez milímetros (10mm), para prender el botón a la ropa del beneficiario.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DE LA ORDEN**

**Artículo 6º.-** Todo lo relativo a la consideración de las solicitudes para el conferimiento de la "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**", en cualquiera de sus categorías, estará a cargo del Consejo de la Orden, quien resolverá sobre el conferimiento de la misma con el voto de las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de sus miembros. La decisión del Consejo de la Orden será vinculante para el Consejo Legislativo del Estado.

**Artículo 7º.-** El Consejo de la Orden estará compuesto por nueve (9) miembros, a saber:

- el Presidente del Consejo Legislativo del Estado Zulia o un representante designado por él, quien la presidirá;
- el Gobernador del Estado Zulia o un representante designado por él;
- el Presidente de la Asociación de Alcaldes del Estado Zulia o un representante designado por él;
- el Comandante en Jefe de la Guarnición Militar del Estado Zulia o un representante designado por él;
- un representante de las Universidades, públicas y privadas, originarias de este Estado, elegido por los rectores de las mismas;
- el Presidente de la Academia de la Historia del Estado o un representante designado por dicha Academia;
- el Juez Rector del Estado Zulia o un representante designado por él;
- el Fiscal Superior del Estado Zulia o un representante designado por él; y
- el Arzobispo de Maracaibo o un representante designado por él.

**Artículo 8º.-** El Canciller de la "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**", será escogido por el Consejo de la Orden, de fuera de su seno y hará las veces de Secretario. Durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto para períodos inmediatos.

**Artículo 9º.-** Son atribuciones del Canciller:

1. Elaborar las minutas de actas de las sesiones del Consejo de la Orden.
2. Llevar un libro en el cual escribirá el nombre y apellido, sin abreviaturas, de los beneficiarios de la Orden y de la persona o institución postulante, indicando su nacionalidad, lugar de residencia, la categoría en que le fue conferida la Orden y la fecha del Diploma.
3. Anotar en el Libro de la Orden la disposición que anule la concesión de una condecoración.
4. Anotar en el Libro de la Orden la decisión en caso de privación de la Orden dejando constancia de su revocatoria.
5. Redactará y despachará la correspondencia emanada del Consejo de la Orden.

6. Publicar el Libro de la Orden, cuando lo ordene el Presidente del Consejo de la Orden.

**Artículo 10º.-** Los miembros del Consejo de la Orden y el Canciller de la misma ejercerán sus funciones ad-honorem.

### **CAPITULO III DE LOS ASPIRANTES AL CONFERIMIENTO DE LA ORDEN**

**Artículo 11º.-** Pueden ser postulados para el conferimiento de la "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**"; personas naturales mayores de veinticinco (25) años de edad o personas jurídicas con un mínimo de diez (10) años de haber sido constituidas y en quienes concurren las cualidades que se indican en el **Artículo 2º** del **CAPÍTULO I** de esta Ley.

Un conferimiento denegado por el Consejo de la Orden no podrá ser sometido a su consideración nuevamente hasta no haber transcurrido un año de su rechazo.

### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN**

**Artículo 12º.-** La iniciativa para el conferimiento de la Orden podrá partir de:

- a) el Presidente del Consejo Legislativo o cualquiera de los Legisladores;
- b) el Gobernador del Estado Zulia;
- c) de los Alcaldes en número mínimo de tres (3) o de la Asociación de Alcaldes;
- d) el Juez Rector del Estado Zulia;
- e) el Fiscal Superior del Estado Zulia;
- f) el Comandante en Jefe de la Guarnición Militar del Estado Zulia;
- g) los rectores de las universidades públicas y privadas del Estado Zulia;
- h) la Academia de la Historia;
- i) el Arzobispo de Maracaibo; y
- j) los organismos gremiales profesionales, económicos, sindicales y otras organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 13º.-** La solicitud razonada contendrá el nombre del postulante y del postulado, su nacionalidad y la determinación de la naturaleza de los servicios prestados al Estado o al país, que a juicio del o los postulantes lo hagan acreedor al otorgamiento de la Orden. El postulante deberá presentar la constancia de que tal persona, natural o jurídica postulada, o sus herederos, aceptarían dicha condecoración en el caso de ser concedida.

**Artículo 14º.-** La postulación para el conferimiento de la Orden, deberá ser presentada con sus recaudos ante el Consejo Legislativo, que dará cuenta a la Cámara de dicha postulación. El Presidente del Consejo Legislativo remitirá la postulación al Consejo de la Orden que deberá emitir un dictamen razonado sobre la postulación. El Consejo de la Orden deberá decidir sobre el otorgamiento o no de la Orden dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva postulación.

**PARÁGRAFO UNICO:** En caso de que el Consejo de la Orden requiera mayor información acerca del postulado, podrá solicitarlo al postulante o a las demás instituciones que estime pertinente.

**Artículo 15º.-** El Consejo Legislativo o su Comisión Delegada, después de haber recibido el informe del Consejo de la Orden refrendará en sesión ordinaria o extraordinaria el conferimiento de la Orden.

En ningún caso el Consejo Legislativo podrá modificar el dictamen del Consejo de la Orden.

**Artículo 16º.-** Una vez refrendado el conferimiento de la Orden, se hará del conocimiento público a través de Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, en cuyo considerando se señalarán las razones que privaron para su otorgamiento y un único artículo mediante el cual se disponga que se confiere la Orden con indicación de la Categoría.

## **CAPITULO V DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN**

**Artículo 17º.-** La Orden en la categoría “**ÚNICA CLASE**” será impuesta en sesión solemne del Consejo Legislativo mediante

Programa Especial el día 24 de Octubre de cada año, como acto central del Consejo Legislativo para conmemorar el nacimiento del ilustre zuliano cuyo nombre y trayectoria da origen a esta condecoración.

En la Categoría "**GRAN CORDÓN**" la imposición se hará en sesión solemne del Consejo Legislativo o de su Comisión Delegada mediante Programa Especial, el día, hora y fecha que lo considere el Consejo Legislativo mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 18º.-** La imposición de la condecoración comprenderá la colocación de la Banda y Venera de la Orden a la persona natural o a la máxima autoridad de la institución a quien le fue conferida; en el mismo instante se entregará el botón correspondiente y copia caligrafiada del Acuerdo contentivo de las razones que privaron para su otorgamiento, además de un Diploma tipo pergamino de cincuenta por sesenta (50x60) centímetros y será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela - El Consejo Legislativo del Estado Zulia, Confiere la Condecoración "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**" En su (Categoría) \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ en reconocimiento a su (Se indicará las razones señaladas en el dictamen del Consejo de la Orden). El Presidente (firma) el Secretario (firma). Sello en seco del Consejo Legislativo del Estado Zulia. En el ángulo inferior izquierdo irá el siguiente texto: Registrado en el Libro \_\_\_\_\_, bajo el N° \_\_\_\_\_, El Secretario (firma). Rúbrica del Canciller de la Orden al final y al centro.

Se escribirá la Categoría según sea el caso.

**Artículo 19º.-** A toda persona o Institución que se le confiera la Orden se le hará asimismo entrega de un ejemplar de esta Ley.

**Artículo 20º.-** La "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**", también podrá ser conferida como homenaje póstumo (Post Mortem) a las personas naturales que en vida hubieran acumulado méritos para ser acreedores de esta distinción. En este caso, se le entregarán las insignias conforme lo establece la presente Ley a los parientes del beneficiario en el siguiente orden excluyente:

- a. su viuda o viudo;

- b. de no existir ninguno de los anteriores al hijo o hija, nieto o nieta u otro descendiente directo prevaleciendo para ello el orden de edad;
- c. de no existir ninguno de los anteriores al hermano o hermana por orden de edad; y
- d. de no existir ninguno de los anteriores, el pariente más próximo después de los anteriores, prevaleciendo para ello el orden de edad.

**Artículo 21°.-** El conferimiento de la Orden es personal y el uso de las insignias es intransmisible, salvo lo establecido en los Artículos 18° y 20°.

## **CAPITULO VI DEL USO DE LA CONDECORACIÓN**

**Artículo 22°.-** El uso de las insignias de la "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**", será reservada para los actos y sesiones solemnes del Consejo Legislativo, de los Concejos Municipales, en los actos solemnes que celebren Universidades y Academias, en las recepciones diplomáticas y actos especiales en los cuales se requiera el uso de condecoraciones.

**Artículo 23°.-** En el caso del conferimiento de la Orden a personas jurídicas ninguno de sus representantes, socios o integrantes tendrá derecho a usar personalmente las insignias de la Orden. Tampoco podrán hacerlo los parientes de los beneficiarios fallecidos.

## **CAPITULO VII DE LA PERDIDA O PRIVACIÓN DE LA CONDECORACIÓN**

**Artículo 24°.-** Se perderá la condecoración "**ORDEN GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**", privándose de su uso a la persona, natural o jurídica, beneficiaria de la misma, en los casos siguientes:

- a. Servir a intereses contrarios a los de la República Bolivariana de Venezuela;
- b. por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal;
- c. por acto deshonroso o infamante;

- d. por fraude comprobado en los datos suministrados para obtener la condecoración; y
- e. por uso indebido de las insignias de la Orden conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 25°.-** Al tener conocimiento de que un condecorado con la Orden está incurso en alguna de las causales enumeradas en el Artículo precedente, el Consejo Legislativo ordenará la averiguación al Consejo de la Orden y con los elementos probatorios decidirá, por las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros sobre la procedencia o no de la privación de la Orden. En caso de ser procedente la privación de la Orden, el Consejo de la Orden efectuará la anulación del Diploma y la colocación de su decisión en el Libro de la Orden, dejando constancia de dicha revocatoria. La decisión del Consejo de la Orden será publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para la realización de la investigación, el Consejo de la Orden podrá designar de su seno a un instructor quien deberá recabar los elementos de prueba que justifiquen el mantenimiento de la Orden o su revocatoria.

**Artículo 26°.-** Los gastos que ocasione la aplicación de la presente Ley serán con cargo al presupuesto del Consejo Legislativo del Estado Zulia.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 27°.-** La Orden General en Jefe Rafael Urdaneta será impuesta en grado de Gran Cordón al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en su Única Clase al ciudadano Manuel Rosales Guerrero, Gobernador del Estado Zulia y al ciudadano Horacio Gutiérrez Badell, Presidente del Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Sesión Solemne cuya realización será fijada por el Consejo Legislativo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 28.-** Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Consejo Legislativo a solicitud del Consejo de la Orden.

Dado, firmado y sellado, en el salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, a los tres días del mes de abril de dos mil uno, Años 190° de la Independencia y 142° de la Federación.

Dr. Horacio Gutiérrez Badell  
Presidente

Abog. Rayza Duran  
Primera Vicepresidenta

Dr. William Barrientos  
Segundo Vicepresidente

Beatriz Vezga de Romero  
Secretaria